



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

*"Línea del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 011-2022-GRU-GGR**

Pucallpa, 20 ENE. 2022

**VISTO:** EL CONTRATO DE SERVICIOS N° 011-2021-GRU-ORA, INFORMES N° 111, 162-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 016-2022-GRU-GGR-ORAJ, INFORME LEGAL N° 0006-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 0073-2022-GRU-GGR-GRI, demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de mayo de 2016, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS", integrado por EMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A, NESO CONSTRUCTORA S.A.C, CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A.C, CONSTRUCTORA URANIO S.A.C y, EDUCTRADE S.A, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR para la ejecución de la Obra: "**FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI**", por la suma de S/ 343'763,600.62 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA TRES MIL SEISCIENTOS Y 62/100 SOLES), incluido IGV, de los cuales S/ 242'786,364.97 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 97/100 SOLES), corresponde a Obras Civiles y, S/ 100'977,235.65 (CIEN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 65/100 SOLES) corresponde a Equipamiento;

Que, con fecha 03 de marzo de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el Ingeniero Civil EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS N° 011-2021-GRU-ORA, para que el referido profesional preste servicio de ADMINISTRADOR DE CONTRATO del Proyecto: "**FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI**", por la suma de Ciento Ochenta y Seis Mil y 00/100 Soles (S/ 186,000.00) exonerado de IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Doce (12) meses;

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 409-2021-GRU-GR, de fecha 27 de agosto de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali **RESOLVIÓ EN FORMA TOTAL Y DE PLENO DERECHO** el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR para la ejecución de la Obra: "**FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI**", motivo por el cual mediante CARTA N° 01743-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de diciembre de 2021, se designó al Ingeniero EDWIN JOEL PAJUELO CRUZ como **Jefe del Equipo Técnico para la elaboración del Expediente Técnico del saldo de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI"**;

Que, mediante INFORME N° 111-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Obras solicitó opinión legal para dejar sin efecto el CONTRATO DE SERVICIOS N° 011-2021-GRU-ORA suscrito con el Ingeniero Civil EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO, debido a que en los Términos de Referencia del referido contrato se advierte que sus funciones ya no son necesarios por haberse resuelto el contrato de ejecución de obra;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, cabe indicar que el CONTRATO DE SERVICIOS N° 011-2021-GRU-ORA, se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, en ese contexto y mediante OFICIO N° 016-2022-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 13 de enero de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el INFORME LEGAL N° 0006-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 13 de enero de 2022, el cual señala lo siguiente: i) *"La Cláusula Décima Tercera del CONTRATO DE SERVICIOS N° 011-2021-GRU-ORA, en lo referido a la resolución del contrato establece expresamente que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";* ii) *"El Artículo 32°, numeral 32.3 de la Ley, establece que "Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento";* iii) *"Asimismo, el Artículo 36°, numeral 36.1 de la Ley acotada, en lo referido a la resolución de contratos señala que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", el cual es concordante con el Artículo 164°, numeral 164. 3 del Reglamento, al señalar que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato" del cual se deduce que la normativa en contrataciones del Estado, prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando el caso fortuito o la fuerza mayor determinen la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato";* iv) *"Por su parte el Artículo 1315° del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", respecto del cual se debe indicar que el evento irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento; el cual se configura en el presente caso, por cuanto el Ingeniero Civil EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO no podía impedir que la Entidad resuelva el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR para la ejecución de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI", al cual estaba directamente vinculado el CONTRATO DE SERVICIOS N° 011-2021-GRU-ORA para que desarrolle sus actividades conforme a los Términos de Referencia";* v) *"Por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de la OPINION N° 157-2018/DTN, señala que "(...) si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes – ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, esta vinculación determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores*



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Fino del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**del supervisor", criterio que también puede aplicarse en forma análoga al caso materia de análisis";** por lo que concluyó indicando que, en virtud de la vinculación que existía entre el contrato de ejecución de obra y las actividades que realizaba el Ingeniero Civil EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO conforme a los Términos de Referencia, la Entidad puede resolver el CONTRATO DE SERVICIOS N° 011-2021-GRU-ORA por fuerza mayor ante la resolución del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR para la ejecución de la Obra: **"FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI"**;

Que, conforme a lo expuesto y mediante OFICIO N° 0073-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 14 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME LEGAL N° 0006-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 13 de enero de 2022 y, el INFORME N° 0162-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de enero de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Obras, solicita que la Entidad proceda a resolver el CONTRATO DE SERVICIOS N° 011-2021-GRU-ORA suscrito con el Ingeniero Civil EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO por causas de fuerza mayor;

Que, el Artículo 36°, numeral 36.1 de la Ley establece que **"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"**;

Que, cabe precisar asimismo que, la resolución del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR para la ejecución de la Obra: **"FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI"** mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 409-2021-GRU-GR, de fecha 27 de agosto de 2021, es un evento sobreviniente al perfeccionamiento del CONTRATO DE SERVICIOS N° 011-2021-GRU-ORA suscrito con el Ingeniero Civil EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO, el cual impide que el referido profesional continúe desarrollando sus actividades conforme a los Términos de Referencia;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria, que en este caso constituye la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL Y DE PLENO DERECHO** el CONTRATO DE SERVICIOS N° 011-2021-GRU-ORA, suscrito con el Ingeniero Civil EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO para que preste servicio de ADMINISTRADOR DE CONTRATO del Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA - REGION UCAYALI", por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** mediante Carta Notarial el presente acto resolutivo al Ingeniero Civil EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

*CWZNS*  
 CPC. Carlos David Zegarra Seminario  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

